

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5696 *Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican los criterios de inclusión en el censo de buques autorizados a ejercer la pesca profesional, en la modalidad de artes menores y palangre de fondo, en el caladero de Alborán y su reserva de pesca.*

Visto lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, modificada por el Real Decreto 933/2025, de 21 de octubre,

Esta Secretaría General, previa consulta del sector interesado resuelve:

Primero.

Publicar como anexo a la presente resolución, el censo de buques en activo autorizados a faenar en las modalidades de artes menores, palangre de fondo y nasas de camarón.

Segundo.

Este censo se compone de dos listas:

- Lista de buques fijos.
- Lista base.

Tercero.

El sistema de pesca será «al turno», como se ha venido desarrollando habitualmente en el caladero. Solo podrá haber un máximo de cinco embarcaciones simultáneamente en el caladero.

Cuarto.

El periodo de vigencia de la presente resolución será desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de diciembre de 2027, quedando automáticamente prorrogada desde dicha fecha hasta su nueva actualización, que se realizará en el plazo máximo de dos meses, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Quinto.

Aquellos buques que pretendan capturar besugo, deberán tener estar en posesión de la licencia específica establecida en el artículo 2 de la Orden APA/24/2021, de 19 de enero, por la que se establecen medidas específicas de control para los desembarques de besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con artes de palangre, voracera y línea de mano en el mar de Alborán y la Zona regulada por la Orden AAA/1589/2012, de 17 de julio, por la que se regula la pesquería del voraz (*Pagellus bogaraveo*) con el arte denominado voracera en el Estrecho de Gibraltar.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 22 en relación con el artículo 112.1 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 9 de marzo de 2026.—La Secretaria General de Pesca, María Isabel Artime García.

ANEXO I

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la modalidad de artes menores en el caladero de Alborán y su reserva de pesca

Lista de buques fijos

Número	Nombre	Matrícula y folio	CFPO	Modalidad
1	EL TOTO SEGUNDO.	3. ^a -AM-2-1-98	23753	ARTES MENORES.
2	EL PÉREZ PRIMERO.	3. ^a -AM-2-9-99	24651	ARTES MENORES.
3	EL NUEVO ROMANO.	3. ^a -AM-2-7-03	25720	ARTES MENORES.
4	HERMANOS GUERRERO.	3. ^a -AM-2-5-03	25610	ARTES MENORES.
5	NUEVO JOSE Y MARIA.	3. ^a -AM-2-11-03	25867	ARTES MENORES.

Lista base

Número	Nombre	Matrícula y folio	CFPO	Modalidad
1	CALA SERENA.	3. ^a -BA-6-3-95	23351	ARTES MENORES
2	COSTA AGUA AMARGA.	3. ^a -CT-1-1-05	26663	ARTES MENORES
3	COSTA DIVINA.	3. ^a -TA-3-6-92	22420	ARTES MENORES
4	DANIELA Y SARA.	3. ^a -AM-1-4-05	26753	ARTES MENORES

ANEXO II

Embarcaciones excluidas del censo de la reserva marina de la Isla de Alborán

Número	Nombre	Matrícula y folio	CFPO	Motivo exclusión
1	DIEGO Y ROSA.	3. ^a -AM-4-1-20	100227	Artículo 8 bis 1. No presenta actividad en la reserva.
2	GERMANS PABLO.	3. ^a -CP-3-1-93	22579	Artículo 8 bis 2. Faltan estadillos de esfuerzo pesquero.
3	POSEIDÓN OCHENTA Y UNO.	3. ^a -AL-3-2-04	26836	Artículo 7.9 b) No acredita habitualidad en la zona.
4	SIEMPRE RUMBA.	3. ^a -AM-2-2-08	27207	Artículo 7.9 b) No acredita habitualidad en la zona.